

Expediente: **4993/22**

Carátula: **COLONNESE SRL C/ PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20341868727 - PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., -DEMANDADO/A

20342859314 - COLONNESE SRL, -ACTOR/A

90000000000 - TARJETA NARANJA S.A., -DEMANDADO/A

20341868727 - PAYWAY SAU, -TERCERO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4993/22



H102335373442

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nom

JUICIO: "COLONNESE SRL c/ PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 4993/22 .

**PROVEIDO DE ESCRITO REMISION A OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL, EXPTE DIGITAL; CONTESTO DEMANDA - POR: BARROS MERINO, ALEJANDRO - 03/02/2025 10:47**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.-

1) Por recibido de la Excma. Cámara del Fuero. En cumplimiento de lo ordenado por la Alzada en resolución de fecha 27/12/2024, se tiene presente la citación como tercero de PayWay SAU, quien se apersonó y contestó demanda en forma espontánea mediante presentación del letrado Barros Merino de fecha 03/02/2015, la cual se provee en los puntos subsiguientes de esta providencia.

2) Se tiene al letrado Alejandro Barros Merino, apoderado de PayWay SAU, CUIT 30-71766440-6, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.

3) Por contestada demanda por el tercero compareciente. Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte compareciente debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las demás partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) De la prueba documental acompañada, se corre traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) días (Art. 429 CPCyCT).

5) Se tiene presente la reserva de caso federal.

6) Reformule la prueba pericial ofrecida en la etapa procesal oportuna.

7) Atento al estado procesal de la causa, informe la Actuaría respecto de si los presentes autos se encuentran en condiciones de abrir a pruebas.-4993/22 HME

**Actuación firmada en fecha 20/02/2025**

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.